



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

38327 DE 2012)

26 JUN 2012

Radicación 09-120468

Por la cual se acepta uno ofrecimiento de garantías

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992¹, y en el numeral 9 artículo 3 del Decreto 4886 de 2011² y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12937 del 14 de marzo de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio abrió investigación administrativa en contra de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P (en adelante "ELECTRICARIBE")**, para determinar si incurrió en los actos de competencia desleal contenidos en los artículos 7 y 8 de la Ley 256 de 1996.

En la misma Resolución se ordenó abrir investigación contra el señor **BENJAMÍN ORTÍZ PAYARES**, con el fin de determinar si autorizó, ejecutó o toleró la conducta mencionada en los términos del artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

SEGUNDO: Que mediante memorial Radicado bajo el número 09-120468 -00034-1 del 15 de abril de 2011³, el Representante Legal para asuntos judiciales de la investigada presentó un ofrecimiento de garantías con el fin de obtener la clausura de la investigación.

En el documento mencionado se ofrecieron como garantía los siguientes compromisos:

- Remitir una comunicación a todos los comercializadores de Barranquilla en donde se expliquen los beneficios tarifarios reconocidos en la facturación de cargos por uso del SDL⁴ a los usuarios propietarios de activos de nivel de tensión 1.
- Remitir una comunicación a todos los comercializadores de Barranquilla en donde se explique el procedimiento para el reconocimiento de la propiedad de activos de nivel de tensión 1.
- Informar masivamente a todos los usuarios del servicio de energía de Barranquilla el mencionado procedimiento, los beneficios tarifarios y la disponibilidad inmediata de

¹ Modificado por el artículo 16 de la Ley 1340 de 2009 y por el artículo 155 del Decreto 019 de 2012.

² Mediante el cual se modificó el numeral 11, artículo 3 del Decreto 3523 de 2009, a su vez modificado por el artículo 3 del Decreto 1687 de 2010.

³ Ver folios 939 a 944 del Cuaderno Público 4 del Expediente.

⁴ Sistema de Distribución Local (SDL). Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización.

38327

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE 2012 Hoja N° 2**

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

ELECTRICARIBE para su recepción, trámite y decisión. Esta información se realizaría mediante un aviso de prensa en un diario de amplia circulación en Barranquilla.

- Reportar a la SIC información sobre solicitudes recibidas, su trámite y resolución, así como de los beneficios tarifarios que se reconozcan a usuarios finales.
- Remitir mensualmente a los comercializadores un listado en donde se identifiquen las fronteras comerciales y los usuarios finales que estén asociados a las mismas y de los que se tenga conocimiento, a quienes se les reconoció la propiedad de los activos de nivel de tensión 1.
- Luego de las comunicaciones y publicaciones anotadas y agotados los procedimientos de reconocimiento, ELECTRICARIBE continuará tramitando las solicitudes, independientemente de la decisión que haya tomado el usuario sobre el comercializador que lo atenderá.
- Como esquema de seguimiento, se ofrece un seguimiento trimestral con presencia de funcionarios de la Superintendencia, por el lapso de un año.

TERCERO: Que a través de las comunicaciones radicadas el 18 de noviembre de 2011⁵ y el 30 de enero de 2012⁶, se aclararon los compromisos ofrecidos, especialmente en lo que tiene que ver con los procedimientos para el reconocimiento de la propiedad de activos. Posteriormente, mediante escrito del 18 de mayo de 2012⁷, se consolidaron en un solo documento las diferentes obligaciones y esquemas planteados como garantías, de la manera que se resume a continuación:

- Los compromisos ofrecidos se componen de dos bloques. Por un lado, se ofrece implementar un Procedimiento para el Reconocimiento de Activos (**Anexo 1**) y por otro, la investigada se obliga a comunicar de manera pública y masiva a las empresas comercializadoras y a sus usuarios en la ciudad de Barranquilla el mencionado procedimiento, a través de la estructuración de un Plan de Divulgación del Procedimiento para el Reconocimiento de Activos (**Anexo 2**).
- El Procedimiento para el Reconocimiento de Activos describe el reconocimiento de activos de nivel de tensión 1 para usuarios de energía conectados a la red de distribución que opera ELECTRICARIBE y la consecuente aplicación del beneficio tarifario consagrado en la Resolución CREG 082 de 2002.
- El Plan de Divulgación comprende la divulgación focalizada mediante comunicaciones personalizadas; divulgación a comercializadores que operan en el mercado de Barranquilla; divulgación masiva a la totalidad del mercado de distribución y usuarios del servicio en dicha ciudad y visitas técnicas de campañas focalizadas.
- Las visitas técnicas ofrecidas se realizarán en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del aviso de prensa. Las demás actividades del Plan de

⁵ Comunicaciones radicadas bajo los números 09-120468-00054-1 y 09-120468-00055-1 del 18 de noviembre de 2011, obrantes entre folios 3238 y 3281 del Cuaderno Público 13 del Expediente.

⁶ Radicación número 09-120468-00058-1 del 30 de enero de 2012, obrante entre folios 3283 y 3344 del Cuaderno Público 13 del Expediente.

⁷ Radicación número 09-120468-00059-00 del 18 de mayo de 2012, obrante entre folios 3345 y 3385 del Cuaderno Público 14 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38327 DE 2012 Hoja N°. 3

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

Divulgación, se ejecutarán en el término de un mes a partir de la ejecutoria de la Resolución que acepte las garantías.

- Se repetirá el aviso correspondiente a la divulgación masiva del Procedimiento para el Reconocimiento de Activos, por una vez, durante cada uno de los dos años subsiguientes a la publicación inicial⁸.

- Se enviarán nuevamente las comunicaciones a los comercializadores (correspondientes a la divulgación a comercializadores), por una vez, al cabo de un año del envío de las comunicaciones iniciales.

- Se remitirá mensualmente a los comercializadores un listado en donde se identifiquen las fronteras comerciales y los usuarios finales que estén asociados a las mismas y que conozca ELECTRICARIBE, a quienes se les reconoció la propiedad de los activos de nivel 1 (sin perjuicio de la forma en que actualmente se presentan las facturas por uso del SDL y se diligencie el formato No. 1 de la resolución SSPD 8055 de 2010).

- Agotado el Plan de Divulgación, se continuarán tramitando las solicitudes de Reconocimiento de Propiedad de Activos, independientemente de la decisión que haya tomado el usuario respecto del Comercializador que lo atiende o atenderá.

- A manera de seguimiento se ofrece reportar semestralmente la información sobre las solicitudes de reconocimiento recibidas, así como su trámite, resolución y beneficios tarifarios otorgados. Lo anterior, durante tres (3) años a la ejecutoria de la resolución que apruebe las garantías.

- Se remitirá copia de las comunicaciones personalizadas de conformidad con las actividades focalizadas del Plan de Divulgación, así como copia de las comunicaciones remitidas a los comercializadores que operan en el mercado de Barranquilla conforme a dicho plan.

- Se remitirá copia de la publicación en el diario de amplia circulación y de las actas de visitas técnicas realizadas a los multiusuarios de ELECTRICARIBE, conforme a las campañas focalizadas del Plan de Divulgación.

- Como parte de la campaña de divulgación, se pondrán a disposición de los usuarios dos canales para obtener mayor información en relación con el procedimiento implementado. Por una parte, la oficina telefónica de ELECTRICARIBE, marcando el número 115 las 24 horas y además, se podrá utilizar la página Web de ELECTRICARIBE www.electricaribe.com accediendo al link Mi empresa\Normativa Eléctrica\Procedimientos.

CUARTO: Que a efectos de resolver la solicitud de ofrecimiento de garantías presentada por los investigados, se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1. Facultad del Superintendente de Industria y Comercio para terminar la investigación mediante la aceptación de garantías

En desarrollo de preceptos constitucionales, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 4886 de 2011⁹, corresponde a esta Superintendencia velar por la observancia

⁸ La publicación se realizará en el mismo diario y en el mismo mes en que se hizo la publicación inicial.

⁹ Mediante el cual se modificó el Decreto 3523 de 2009, el cual a su vez había sido modificado por el Decreto 1687 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38327 DE 2012 Hoja N°. 4

Por la cual se acepta uno ofrecimiento de garantías

de las disposiciones sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales, en virtud de lo cual está facultada para adelantar investigaciones con el fin de establecer la violación de tales disposiciones y sancionar a sus responsables.

De manera particular, en el Decreto 2153 de 1992, artículo 52, adicionado por el párrafo del artículo 16 de la Ley 1340 de 2009 y modificado por el artículo 155 del Decreto 019 de 2012, se consagra la posibilidad de terminar anticipadamente la investigación, cuando el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

La aceptación de dichas garantías y la consecuente terminación del proceso, que por expresa disposición del numeral 9 artículo 3 del Decreto 4886 de 2011¹⁰ compete al Superintendente de Industria y Comercio, sólo procede cuando las obligaciones que contraen los investigados, permiten anticipar que a futuro se eliminarán los comportamientos presuntamente anticompetitivos, así como los efectos que se hubieren podido generar en el mercado.

La suspensión o modificación de la conducta que da lugar a la apertura de la investigación, constituye el compromiso principal que debe realizar quien tiene interés en acogerse a este mecanismo procesal. Es decir, el compromiso ofrecido a través del otorgamiento de garantías debe referirse directamente a las conductas investigadas, lo cual no obsta para que como complemento sean ofrecidas garantías relacionadas con temas que a pesar de no tener una relación directa con la posible infracción, sí constituyan un mecanismo de promoción de la competencia con beneficios educativos y/o de capacitación en el respectivo mercado.

Determinar si la garantía ofrecida es suficiente y si procede la terminación de la investigación son aspectos que la ley deja a criterio del Superintendente. Por lo tanto, en cada caso se debe evaluar si las garantías ofrecidas y la orden de clausura de la investigación se adecúan a los fines que persiguen las normas sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, como son la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica, teniendo en cuenta los hechos que le sirven de causa. Adicionalmente, es importante que con las garantías ofrecidas se elimine por completo el efecto negativo que se habría ocasionado con las prácticas supuestamente anticompetitivas y que se generen efectos sustanciales positivos que permitan augurar una mejoría fundamental en el mercado en lo que respecta a la libre competencia.

4.2. Origen de la actuación y compromisos ofrecidos

Conforme al esquema que plantea la figura de las garantías en la normatividad vigente, corresponde al Superintendente de Industria y Comercio conocer y decidir sobre las

¹⁰ Mediante el cual se modificó el numeral 11, artículo 3 del Decreto 3523 de 2009, a su vez modificado por el artículo 3 del Decreto 1687 de 2010.

Por la cual se acepta uno ofrecimiento de garantías

solicitudes que en este sentido sean presentadas dentro de investigaciones administrativas como la que se lleva a cabo en contra de **ELECTRICARIBE** y su representante legal. Así, conforme al artículo 16 de la Ley 1340 de 2009 estos ofrecimientos deben realizarse dentro del término previsto para solicitar o aportar pruebas, por lo que para la decisión sobre su admisibilidad es necesario cotejar su posible efectividad frente al contenido de la Resolución de apertura de investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe acudir este Despacho al origen de la actuación con el fin de establecer si con los compromisos ofrecidos es factible no sólo neutralizar los hechos posiblemente anticompetitivos, sino mejorar la estructura y funcionamiento del mercado involucrado. De acuerdo con la apertura de investigación, **ELECTRICARIBE** podría haber incurrido en actos de competencia desleal con afectación al interés general, basados principalmente en una posible infracción a las Resoluciones CREG 082 de 2002 y 097 de 2008, en las cuales se fijan los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Trasmisión Regional de Distribución Local de energía eléctrica.

De conformidad con los hechos base de la apertura de investigación, los cuales se originan en una queja presentada por la empresa **ENERGÍA CONFIABLE S.A. E.S.P** ("**ECONSA**")¹¹, **ELECTRICARIBE** habría incumplido las obligaciones de i) enviar oportunamente la información sobre la propiedad de activos de nivel de tensión 1 al comercializador que atendiera a los usuarios asociados con activos de ese nivel de tensión y ii) aplicar efectivamente el descuento para dichos usuarios en las facturas que enviara a los comercializadores previstas en las resoluciones mencionadas.

Específicamente, la Resolución CREG 082 de 2002¹², señaló como una de las reglas específicas de Liquidación y Recaudo para el nivel de tensión 1¹³, la siguiente:

"En el caso de que los Activos de Nivel de Tensión 1 que no sean de propiedad del OR¹⁴, éste deberá reportar al Comercializador respectivo el listado de Usuarios Finales asociados con dichos Activos. El comercializador dejará de liquidar los Cargos Máximos de Nivel de Tensión 1, que remuneran Inversión, a los usuarios respectivos, a partir del mes siguiente a la fecha de recepción de dicha información por parte del OR".

Por su parte, la Resolución CREG 097 de 2008 frente a las anteriores obligaciones regulatorias también señaló:

¹¹ Comunicación radicada bajo el número 09-120468-00 del 27 de octubre de 2009.

¹² A través de la cual, la CREG determinó los principios y la metodología para la fijación de los cargos máximo para las actividades de los Sistemas de Distribución Local (SDL).

¹³ De acuerdo con la Resolución 097 de 2008, los activos de tensión 1 son "los conformados por las redes de transporte que operan a tensiones menores de 1 kV y los transformadores con voltaje secundario menor a 1 kV que las alimentan, incluyendo las protecciones de equipos de maniobra asociados, sin incluir los que hacen parte de instalaciones internas. Estos activos son considerados de uso".

¹⁴ Operador de Red.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38327 DE 2012 Hoja N°. 6

Por la cual se acepta uno ofrecimiento de garantías

"El OR deberá reportar mensualmente, al comercializador respectivo el listado de usuarios finales asociados a Activos de Nivel de tensión 1 que sean de propiedad de los usuarios. El comercializador deberá hacer el respectivo descuento a partir del mes siguiente al de la fecha de recepción de dicha información por parte del OR".

En el acto de apertura se afirma que la Investigada habría incumplido la regulación de la CREG por los siguientes motivos: (i) se habría omitido el envío del listado de usuarios propietarios de activos asociados con el nivel de tensión 1; (ii) se habría creado para los usuarios que pretendieran obtener el descuento, un procedimiento de "verificación de propiedad de activos" que no está consagrado en la regulación; (iii) se habría afectado los derechos de sus usuarios finales y de los de ECONSA, puesto que no estaría reconociéndoles el descuento previsto en la regulación y, por último, (iv) se habría realizado conductas discriminatorias frente a los usuarios de ECONSA.

Además de la conducta de violación de normas, se consideró que con la implementación de un procedimiento en donde se invierte la carga de la prueba a los usuarios para hacer efectivo del derecho al descuento regulatorio, se estaría actuando en contra de los principios de buena fe, lo que generaría una posible infracción al artículo 7 de la Ley 256 de 1996.

Al detallar los ofrecimientos realizados, considera este Despacho que los mismos pueden lograr el objetivo propio de las garantías en este tipo de investigaciones. En cuanto al Procedimiento de Reconocimiento de Propiedad de Activos contenido en el **Anexo 1** de esta Resolución, se observa la descripción de las diferentes actividades direccionadas al reconocimiento de la propiedad de activos de nivel de tensión 1 de los usuarios de energía conectados a la red de distribución de **ELECTRICARIBE** y a la aplicación del correspondiente beneficio tarifario en el cargo de distribución, con lo que se elimina, en la medida de lo posible, la carga probatoria que la Empresa había impuesto a los usuarios.

En primer lugar, se establece un procedimiento de reconocimiento a cargo de la empresa, en virtud del cual se desarrollan diferentes escenarios en donde es posible identificar la propiedad de los activos. Así, cuando se trate de instalaciones nuevas, se detecten activos irregularmente instalados en la red, se presenten daños en el transformador, el cliente requiera cambio de transformador por aumento de carga o en cualquier caso, cuando la fuente de información sea diferente, será posible realizar el reconocimiento por parte de **ELECTRICARIBE**. De esta forma, se busca a través de una participación activa de la empresa investigada, implementar estrategias para cubrir la universalidad de usuarios que puedan aplicar al descuento.

Una segunda opción de reconocimiento de propiedad de activos prevista en las garantías ofrecidas, se encuentra a cargo del cliente, en donde en virtud de una solicitud presentada a través de diferentes canales de atención establecidos para el efecto (Centros de Atención Propios; Centro de Atención Tercerizado; Call Center; Corresponsalía; Oficina Virtual y Técnico Gestión Cuentas Distrito), es posible acreditar la propiedad del activo por cualquier medio probatorio. **ELECTRICARIBE** igualmente se compromete a registrar, tipificar y radicar la PQR, con el objeto de generar la Orden de Servicio de Revisión de Propiedad de Activos a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38327 DE 2012 Hoja N°. 7

Por la cual se acepta uno ofrecimiento de garantías

Dentro del esquema planteado, el usuario puede presentar la solicitud de reconocimiento a través de la oficina virtual de **ELECTRICARIBE**, caso en el que esta empresa remitirá por correo electrónico las comunicaciones que se surtan en desarrollo del procedimiento. Asimismo, una vez presentada la solicitud de manera directa o por intermedio de comercializador, las comunicaciones también podrán surtirse por correo electrónico.

Para esta Entidad, el procedimiento propuesto, en sus dos modalidades es idóneo para lograr el objetivo principal propuesto, como lo es el lograr recaudar la información sobre los usuarios del servicio de energía que en la ciudad de Barranquilla son propietarios de los activos de nivel de tensión 1, con el fin de que se hagan beneficiarios del descuento previsto en la regulación vigente. Se propone por una parte, una participación directa y ya no pasiva por parte de la empresa investigada y por la otra, facilitar los medios, términos y requisitos probatorios para que sea el usuario quien por sí mismo o a través de su comercializador acceda al respectivo reconocimiento.

Ahora bien, lo anterior no lograría el impacto y cobertura necesarios sin una adecuada política de divulgación que permita informar de manera eficiente a los receptores naturales del mensaje, lo que se pretende transmitir. Por esta razón, **ELECTRICARIBE** propone como compromiso el implementar un Plan de Divulgación de la Aplicación del Procedimiento de Reconocimiento de Activos incluido como **Anexo 2** del presente acto administrativo. En el mencionado plan de divulgación, se presentan distintas acciones dirigidas a los comercializadores y usuarios del servicio de energía eléctrica de la ciudad de Barranquilla. La primera de ellas se refiere a una divulgación focalizada mediante comunicaciones personalizadas a los propietarios que de acuerdo con el sistema OPEN –SGC puedan ser susceptibles de ser propietarios de activos. Se aporta junto con el procedimiento un modelo de la comunicación a enviar (**Anexo 3**). El segundo canal a utilizar es el de comunicación a comercializadores indicándoles que cuando el comercializador no es **ELECTRICARIBE**, los usuarios deben presentar su solicitud de reconocimiento ante el comercializador específico (**Anexo 4**). Como tercera herramienta, se muestra la divulgación masiva del esquema a través de la publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad de Barranquilla de la información relacionada con el beneficio tarifario existente y el procedimiento para el reconocimiento de activos. El texto del mensaje a transmitir se encuentra contenido en el **Anexo 5** de esta Resolución y también será difundido mediante un mensaje radial.

Además de las anteriores estrategias de comunicación, **ELECTRICARIBE** realizará visitas técnicas a través de campañas focalizadas, en donde los técnicos visitarán en terreno a los usuarios que por sus características puedan acceder al reconocimiento de la propiedad de activos. Adicionalmente, se proponen actividades de capacitación a todo el personal que interviene en el procedimiento de reconocimiento con el objeto de garantizar su efectividad.

Por último, a través de su Apoderado **ELECTRICARIBE** y el señor Benjamín Ortiz Payares, ofrecen constituir una póliza de seguros a favor de la SIC, por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$350.000.000) con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38327 DE 2012 Hoja N°. 8

Por la cual se acepta uno ofrecimiento de garantías

Evaluado el ofrecimiento de los investigados, descrito de manera general en el considerando TERCERO de la presente Resolución, observa este Despacho que su cumplimiento neutralizaría la presunta afectación al mercado emanada de las conductas por las que se dio inicio a la presente investigación administrativa y generaría beneficios para los usuarios y consumidores de este mercado. De tal suerte, los compromisos ofrecidos por **ELECTRICARIBE** y su representante legal que incluyen el esquema de seguimiento planteado, los anexos al mismo y la contratación de una póliza de cumplimiento, cumplen el requisito de suficiencia establecido en la ley, lo cual permite a esta Entidad aceptar las garantías voluntariamente ofrecidas y ordenar la clausura de la presente investigación. Sin embargo, considera necesario este Despacho realizar algunos ajustes con el fin de garantizar la eficacia real de las garantías, así como el seguimiento que se vaya a hacer de las mismas.

Finalmente, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992¹⁵, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los ofrecimientos da lugar a la imposición de las sanciones previstas en la citada ley. Lo anterior, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente acto administrativo y así como de ordenar la efectividad de las pólizas de cumplimiento constituidas.

QUINTO: Que para este Despacho se hace necesario realizar los siguientes ajustes al esquema propuesto:

5.1. Divulgación en la página WEB de la Empresa

Como se dijo, como parte de la estrategia de divulgación, en el ofrecimiento se indica que se mantendrá en la página WEB el Link "Mi empresa/Normativa Eléctrica/Procedimientos" con el fin de poder acceder al procedimiento propuesto.

Al respecto, esta Entidad considera que la forma en la que se presentaría el procedimiento en la página WEB no eficaz para asegurar su divulgación, en tanto la misma implica que el usuario tiene que hacer una búsqueda engorrosa para acceder a la información. Por lo anterior, en la parte Resolutiva de la presente resolución se impondrá a la Empresa la obligación de crear un vínculo directo en la página de inicio de su sitio WEB, de tal manera que los usuarios cuenten con botón visible en el que encuentren información eficaz y permanente sobre los beneficios que les otorga la regulación y la manera para acceder a ellos.

Con el fin de implementar los cambios técnicos que se requieren para crear el botón o link del procedimiento en la página, la Empresa contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Para estos efectos, en todas las publicaciones y comunicaciones en las que inicialmente se hacía referencia a un Link de la página WEB en el que se podía encontrar el

¹⁵ Adicionado por el artículo 16 de la Ley 1340 de 2009 y modificado por el artículo 155 del Decreto 019 de 2012.

procedimiento, se deberá señalar que para tal efecto se podrá encontrar la información en el botón que sobre el tema se encuentre en la página de inicio del sitio WEB de la Empresa.

5.2. Vigencia de las Garantías

Las garantías tendrán un primer período de vigencia de 3 años, prorrogable anualmente en caso de que la Superintendencia lo considere necesario. Este término se debe contar a partir de la fecha en que quede en firme la Resolución que apruebe el ofrecimiento y termine la investigación.

Las obligaciones de los representantes legales cesan con la dejación del cargo.

5.3. Vigencia de la Póliza

La vigencia de la Póliza será 1 año prorrogable hasta por 2 años más, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de que terminado el tercer año se considere necesario prorrogar las garantías, se deberá aportar en su momento la respectiva póliza que garantice su cumplimiento.

5.4. Esquema de seguimiento

En lo que se refiere la propuesta sobre el seguimiento a los compromisos, este Despacho consideró fundamental realizar varios ajustes, luego de los cuales el esquema quedará así:

5.4.1. A más tardar los días 1 de julio y 1 de febrero de cada año **ELECTRICARIBE** presentará un reporte sobre las actividades realizadas, en el cual deberá incluir la información sobre las solicitudes de reconocimiento de propiedad de activos recibidas, su trámite y resolución, así como también los beneficios tarifarios que se reconozcan a los usuarios finales.

En el mismo reporte se mostrarán los resultados de las actividades de reconocimiento a cargo de la empresa, especificando para cada uno de los escenarios previstos cuál ha sido el número de activos revisados y sobre ese total, cuántos han sido los casos en donde se han realizado reconocimientos de propiedad de activos, así como los beneficios tarifarios aplicados. Asimismo, deberán incluirse las certificaciones sobre las capacitaciones realizadas por parte de la empresa a las que se refiere el **numeral 3 del Anexo 2** del presente acto administrativo.

5.4.2. Dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la Resolución que acepte garantías y de por terminada la investigación, **ELECTRICARIBE** remitirá copia con constancia de envío de las comunicaciones a que se refiere el Punto (i) contenido en el **numeral 2 del Anexo 2** de la presente Resolución, relacionado con la divulgación personalizada.

Por la cual se acepta uno ofrecimiento de garantías

5.4.3. Dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la Resolución que acepte garantías y de por terminada la investigación, **ELECTRICARIBE** remitirá copia con constancia de envío de las comunicaciones remitidas a los comercializadores a que se refiere el Punto (ii) contenido en el **numeral 2 del Anexo 2** de la presente Resolución.

El envío de las comunicaciones referidas se repetirá por una vez, al término de un año a partir del envío de la comunicación inicial.

5.4.4. Dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la Resolución que acepte garantías y de por terminada la investigación, **ELECTRICARIBE** remitirá copia de la publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad de Barranquilla, a que se refiere el Punto (iii) contenido en el **numeral 2 del Anexo 2** de la presente Resolución. El texto de la publicación será el contenido en el **Anexo 5** del presente acto.

Para cada uno de los años de vigencia de las garantías, se repetirá la publicación en la misma fecha, condiciones y medio inicialmente utilizados.

5.4.5. La publicación del Procedimiento de Reconocimiento de la Propiedad de Activos permanecerá en la página Web de **ELECTRICARIBE**, con las precisiones señaladas en la presente Resolución.

5.4.6. El Procedimiento de Reconocimiento de la Propiedad de Activos deberá aplicarse de manera permanente, a menos que la regulación eléctrica disponga la eliminación del beneficio tarifario consagrado en las Resoluciones CREG 082 de 2002 y 097 de 2008.

Los **Anexos 1, 2, 3, 4 y 5** de la presente Resolución constituyen parte integral de la misma, por lo que el incumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas, se entenderá como un incumplimiento a las garantías ofrecidas con las consecuencias que esto acarrea.

SEXTO: Que teniendo en cuenta las características de los compromisos ofrecidos, para su cumplimiento, se considera necesaria la publicación que trata el artículo 17 de la ley 1340 de 2009, para lo cual los investigados deberán publicar sus compromisos plasmados en el considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1340 de 2009 *"Las actividades de seguimiento que realiza la autoridad de competencia con motivo de la aceptación de garantías para el cierre de la investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia y de la autorización de una operación de integración empresarial condicionada al cumplimiento de obligaciones particulares por parte de los interesados serán objeto del pago de una contribución anual de seguimiento a favor de la entidad"*.

OCTAVO: Que la aceptación contenida en el presente acto administrativo se realizó bajo un criterio individual, por lo que las garantías aquí contenidas están diseñadas 

Por la cual se acepta uno ofrecimiento de garantías

estudiadas exclusivamente para la situación fáctica específica. Por lo tanto, no es posible la aplicación extensiva, analógica o reconocimiento de precedente alguno en otro caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar como garantía de suspensión de las conductas investigadas los compromisos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, contenidos principalmente en el documento radicado bajo el número 09-120468 -00034-1 del 15 de abril de 2011 aclarado y complementado por los documentos radicados con No. 09-120468-00054-1 y 09-120468-00055-1 del 18 de noviembre de 2011, 09-120468-00058-1 del 30 de enero de 2012 y 09-120468-00059-00 del 18 de mayo de 2012 con las modificaciones señaladas en el considerando QUINTO de la presente Resolución, los **Anexos 1, 2, 3, 4 y 5** y la póliza de cumplimiento ofrecida por la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, y por su representante legal **BENJAMIN ORTÍZ PAYARES** y en consecuencia ordenar la clausura de la presente investigación.

La póliza respectiva deberá radicarse en esta Superintendencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009 y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, realice la publicación de sus compromisos transcritos en el considerando segundo de la presente Resolución precedidos del siguiente texto:

"Por instrucciones del Superintendente de Industria y Comercio, **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informa que:

"Mediante Resolución (número y fecha), expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, fueron aceptadas las garantías ofrecidas, dentro de la investigación iniciada por la presunta infracción a las normas sobre protección de la competencia y se ordenó la clausura de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 12937 del 14 de marzo de 2011. Las obligaciones adquiridas son las siguientes: (Transcribir los ofrecimientos contenidos en el considerando TERCERO de la presente Resolución)".

La publicación deberá realizarse en un lugar visible en un diario de amplia circulación en la ciudad de Barranquilla y dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización, deberá remitirse la respectiva constancia a esta Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión y durante la vigencia de las garantías se causa la contribución correspondiente al seguimiento del cumplimiento de las garantías ofrecidas para el cierre de la investigación administrativa por presuntas conductas de competencia desleal, a cargo de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P NIT 802.007.670-6**, la cual se calculará y ~~se~~

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~38327~~ 38 3 2 7 - DE 2012 Hoja N°. 12

Por la cual se acepta un ofrecimiento de garantías

liquidará por esta Superintendencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Apoderado de empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, y su representante legal **BENJAMÍN ORTÍZ PAYARES**, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUN 2012

El Superintendente de Industria y Comercio,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Elaboró: German Bacca
Revisó: Carolina Salazar/Julio Castañeda

Notificaciones:

Doctor
MARTÍN CARRIZOSA CALLE
C.C. 79.281.089 de Bogotá
T.P. 43.229 del C.S.J.
Apoderado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
BENJAMÍN ORTÍZ PAYARES
Carrera 9 No. 74-08 Oficina 305
Teléfono: 3268600
Fax: 3268610
Bogotá D.C.

ANEXO 1

Procedimiento para el reconocimiento de propiedad de activos

ANEXO 1

Reconocimiento de propiedad de activos

Código: IT.2101.CE

Edición: 2

	Responsable	Firma / Fecha
Elaborado	Planificación del Desarrollo Da. MARIA CECILIA V.	
Elaborado	Grandes Clientes Mercado Regulado Da. LILIANA LOPEZ R.	
Elaborado	Despacho de la Medida D. JHON RAYO S.	
Revisado	Gestión de Activos Electricidad Da. ANDREA MARTINEZ P.	
Revisado	Comercial Grandes Clientes y Pymes Da. MARIA M. QUIÑONES G.	
Revisado	Control de la energía D. MILTON SOTO U.	
Aprobado	Gestión de Red Electricidad D. RAFAEL OÑORO A.	

Reconocimiento de Propiedad de Activos

Aprobado	Comercial Electricidad D. JOSE DAJUD D.	
Aprobado	Operaciones Electricidad D. BENJAMÍN PAYARES O.	

Histórico de Revisiones

Edición	Fecha	Motivo de la edición y/o resumen de cambios
1	23/11/11	<p>Con motivo de la expedición de la Resolución CREG 082 de 2002 y las circulares de la CREG, ELECTRICARIBE adelantó el proceso de reconocimiento de activos, el cual se documentó en el PR.PS.01.007 Compra y Reconocimiento de Activo con fecha 09 de enero del 2009.</p> <p>El 08 de agosto de 2011 se modifica el documento para introducir la nueva codificación del FR.AC.066 solicitud de reconocimiento de propiedad de activos nivel I y la creación del IT.2101.CE-FO.02 Vínculo cliente transformador.</p> <p>El 01 de noviembre del 2011 se modifica el tipo de documento de procedimiento a instructivo, ya que su contenido muestra directrices específicas.</p>
2	12/01/12	Se incluye el epígrafe 6.1.6 Disposiciones comunes a los caso anteriores y flujograma como anexo.

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 2 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

--	--	--

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 3 de 23

Reconocimiento de Propiedad de Activos

Índice

	Página
1. Objeto	5
2. Alcance	5
3. Documentos de referencia	5
Documentos	5
Normativa	5
Regulación	5
4. Definiciones	5
5. Responsabilidades	7
6. Desarrollo	9
6.1. Reconocimiento de Propiedad de Activos a Instancia de la Empresa:	9
6.1.1 Instalaciones Nuevas	9
6.1.2 Reconocimiento de Propiedad de Activos – Cuando se encuentra el activo irregularmente instalado en la red.	10
6.1.3 Reconocimiento de Propiedad de Activos - Cuando se presentan daños en el transformador.	10
6.1.4 Reconocimiento de Propiedad del Activo - Cuando el cliente requiere cambio de transformador por aumento de carga.	11
6.1.5 Reconocimiento de Propiedad del Activo – Cuando la fuente de información es diferente a las anteriores mencionadas.	11
6.1.6 Disposiciones comunes a los casos anteriores.	12
6.2. Reconocimiento de Propiedad del Activo a Instancia del Cliente.	13
7. Garantía del Reconocimiento de la Propiedad de Activos:	16
8. Registros y datos. Formatos aplicables	17
9. Relación de Anexos	17

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 4 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 5 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente
Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

1. Objeto

Describir las actividades a realizar para regular el trámite del (i) reconocimiento de propiedad de los activos de nivel 1 a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica conectados a la red de distribución que opera ELECTRICARIBE1 y (ii) la consecuente aplicación del beneficio tarifario en el cargo de distribución, tal como lo establece la Resolución CREG-082 de 2002.

2. Alcance

Será de aplicación en las Unidades Servicio al cliente, Operación Eléctrica, Gestión de Red, Comercial y en las Subunidades Atención al Cliente, Grandes Clientes y Pymes, Gestión de Activos y Base de Datos de Instalaciones.

3. Documentos de referencia

Documentos

- DO.AC.02.001 Desarrollo de las Actividades de Atención al Cliente.
- PR.OS.01.001 Generación y Programación de Órdenes de Servicio.
- PR.GD.01.003 Actualización del Vínculo Cliente – Transformador.
- PR.PS.01.006 Ejecución Obra Cliente.

Normativa

- NG 0002 GN Manual del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales.

Regulación

- Ley 142 de 1994.
- Resolución CREG 082 de 2002.
- Resolución CREG 097 de 2008.
- Circular 018 de 2003.

4. Definiciones

Activos del Nivel de Tensión I: Son los activos de uso conformados por los transformadores de distribución con sus protecciones y equipos de maniobra, al igual que por las redes que operan a tensiones menores de 1 kv.

Agenda Comercial: Herramienta adaptada a los procesos de empresa para la identificación de oportunidades y desarrollo de estrategias comerciales que permite llevar y controlar centralizadamente la gestión comercial y personalizada de los clientes especiales asignados a los técnicos de gestión cuentas.

¹ ELECTRICARIBE es el Operador de Red y Distribuidor de energía en la Costa Atlántica,

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 6 de 23

Reconocimiento de Propiedad de Activos

Comercializador: Persona natural o jurídica registrada ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, cuya actividad principal es la comercialización de la energía eléctrica. El Comercializador es el responsable de aplicar el beneficio tarifario que le reconoce el Operador de Red al usuario por ser propietario del activo de nivel de tensión 1. Así mismo, a través del Comercializador se presentan las reclamaciones que el usuario le hace al Operador de Red en desarrollo del procedimiento de reconocimiento de la propiedad del activo y la aplicación del beneficio tarifario.

Cliente: Persona natural o jurídica que se beneficia del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se preste, como suscriptor del contrato de prestación de servicio o como usuario directo del servicio.

Cliente potencial: Cliente cuya comercialización de energía la realiza con otra comercializadora o cliente que nace de un nuevo proyecto de construcción.

Fronteras Comerciales: Unidad de Trabajo que hace parte del Área Comercial de ELECTRICARIBE, encargada de adelantar todos los trámites relacionados con los Comercializadores de Energía que operan la Costa Atlántica y los Clientes de estas Empresas. De otra parte, es responsable de mantener el control de las fronteras comerciales del negocio eléctrico para garantizar que las transacciones de energía de los diferentes actores del mercado se den con el lleno de los requisitos legales y regulatorios; permitiendo asegurar los ingresos por estos conceptos (peajes y contribuciones).

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también Consumidor.

Propietario de Activo de Nivel de Tensión 1: Es el usuario de cualquier Comercializador de energía que ostenta el derecho real de propiedad de un Activo de Nivel 1 y, como tal, obtiene el beneficio tarifario contenido en la Resolución CREG 082 de 2002.

Operador de Red de STR y SDL (OR). Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

ELECTRICARIBE ostenta legal y regulatoriamente la condición de Operador de Red del Sistema de Distribución Local (SDL) en los Departamentos de Atlántico, Magdalena, Guajira, Cesar, Bolívar, Sucre y Córdoba.

5. Responsabilidades

Las áreas de ELECTRICARIBE que intervienen en este procedimiento son: Unidad de Atención al Cliente - Centros de Atención Propios (CAP), Centro de Atención Tercerizado (CAT), Call Center (Oficina telefónica 24 horas a través del 115), Corresponsalía, Oficina

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 7 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

Virtual (www.electrificaribe.com.co) y Técnico Gestión Cuentas Distrito, Asociado Comercial (Medida Especial), las Unidades de Gestión de Activos Electricidad y Gestión Cartográfica, con las siguientes responsabilidades:

Unidad de Atención al Cliente - Centros de Atención Propios (CAP), Centro de Atención Tercerizado (CAT), Call Center (Oficina telefónica 24 horas a través del 115), Corresponsalía, Oficina Virtual (www.electrificaribe.com.co) y Técnico Gestión Cuentas (Delegaciones)

Estos son los canales habilitados para los clientes; a través de todos ellos los clientes pueden ingresar o presentar sus solicitudes.

- Atender, recibir, tramitar y responder las consultas, solicitudes y peticiones del Usuario e informar sobre los requisitos necesarios para acceder al reconocimiento de propiedad del activo de nivel I, cuando este proceso se inicie a instancias del Usuario.
- Analizar el caso y asesorar al Cliente sobre la solicitud presentada, con respecto al procedimiento para hacer efectivo el trámite de solicitud de reconocimiento de activos.
- Entregar al Cliente el IT.2101.CE-FO.01 Solicitud de Reconocimiento de Propiedad de Activos Nivel I para su diligenciamiento.
- Asesorar al Cliente en el diligenciamiento del IT.2101.CE-FO.01 Solicitud de Reconocimiento de Propiedad de Activos Nivel I.
- Recibir y verificar que los documentos presentados por el Cliente cumplan con los requisitos establecidos para la solicitud.
- Actualizar datos básicos del Cliente (teléfono).
- Enviar copia del IT.2101.CE-FO.01 Solicitud de Reconocimiento de Propiedad de Activos Nivel I, debidamente diligenciado por el Cliente y con la documentación completa anexando el IT.2101.CE-FO.02 Vínculo Cliente - Transformador, al responsable de Desarrollo de Red y Nuevos Suministros. Esta información también debe ser enviada escaneada por correo electrónico.
- Concertar con el Cliente la fecha y hora en que se hará la suspensión del servicio para la revisión de los activos de acuerdo a lo indicado por Desarrollo de Red y Nuevos Suministros.
- Generar la O/S revisión propiedad de activos para realizar visita en terreno e identificar el activo, sus características técnicas, su conexión a la red y los Usuarios que están amarrados a este activo.
- Archivar los documentos soportes en la carpeta física del Cliente.

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 8 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

- Colocar en la libreta de incidencias los datos de la solicitud del Cliente y la persona a quien se le entregó la revisión del caso.
- Brindar al Cliente completa y oportuna respuesta a su solicitud.

Asociado Comercial (Medida Especial)

- Ejecutar en campo las O/S de revisión de propiedad de activos.
- Verificar en terreno la totalidad de suministros asociados al transformador de la solicitud.
- Diligenciar completo el formato Verificación Propiedad de Activos Nivel I
- Enviar a Desarrollo de Red y Nuevos Suministros máximo al día hábil siguiente de realizada la visita, el formato excel diligenciado completo de verificación propiedad de activos nivel I.vía medio magnético y original IT.2101.CE-FO.02 Vinculo cliente transformador.
- **Desarrollo de Red y Nuevos Suministros** Recibir y verificar la información suministrada por el cliente en el IT.2101.CE-FO.01 Solicitud de Reconocimiento de Propiedad de Activos Nivel I.
- Realizar el seguimiento y control de la resolución de las O/S de revisión de propiedad de activos ejecutadas, para su validación técnica.
- Recibir de manera indirecta los formatos diligenciados en la resolución de la O/S vía medio magnético y original IT.2101.CE-FO.02 Vinculo Cliente-Transformador.
- Definir la propiedad de los activos con el análisis de la información traída de campo junto con la entregada por el Cliente y validada en el Sistema Comercial y Base de Datos de Instalaciones - BDI.
- Diligenciar el FR.GD.032 Vínculo Cliente Instalación y enviarlo a Gestión de Datos Red – BDI para actualizar la propiedad de los activos y los suministros asociados al centro de transformación.
- Verificar la actualización de la propiedad de los activos en el Sistema Comercial y Base de Datos de Instalaciones - BDI.
- Informar a los Atención al Cliente - Centros de Atención Propios (CAP), Centro de Atención Tercerizado (CAT), Call Center (Oficina telefónica 24 horas a través del 115), Corresponsalia, Oficina Virtual (www.electricaribe.com.co) y Frontera Comercial) los resultados de la revisión de la propiedad de los activos que reclama el cliente, máximo al día siguiente de la actualización de datos en la base de datos de instalaciones - BDI.
- Enviar al Agente Oficina Comercial / Técnico Gestión Cuentas Distrito / Grandes Clientes Mercado Regulado / Gestor de Atención Primaria Call Center (Asociado

IT.2101.CE	gasNatural	Fecha: 12/01/12
Edición: 2	fenosa	Página: 9 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

Comercial), la documentación de cada Solicitud de Propiedad de Activos de Nivel I, organizado por centro de transformación para archivar.

Unidad Gestión Cartográfica – Gestión de Datos Red - BDI

- Actualizar en la Base de Datos de Instalaciones - BDI la propiedad del activo y realizar el amarre cliente – transformador dentro de los 5 días hábiles siguientes (es el tiempo manejado para las solicitudes en base de datos de instalaciones – BDI) al día siguiente de haber recibido la información.
- Notificar al proceso solicitante y al responsable de Desarrollo de Red y Nuevos Suministros la actualización de la propiedad de los activos y el amarre Cliente – transformador, una vez se haya actualizado en el sistema.

6. Desarrollo

6.1. Reconocimiento de Propiedad de Activos a Instancia de la Empresa:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Anexo 4 de la Resolución CREG – 082 de 2002, una vez el Operador de Red tenga conocimiento de los usuarios que sean propietarios de los Activos de Nivel de Tensión 1, procederá de manera inmediata a comunicarlo a dicho Usuario y al Comercializador respectivo, con el objeto de que este último deje de liquidar los cargos máximos del Nivel de Tensión 1 que remuneran Inversión, a partir del mes siguiente a la fecha en que recibe dicha comunicación.

Si dentro de la oportunidad antes señalada el Comercializador no deja de liquidar Cargos Máximos del Nivel de Tensión 1 que remuneran Inversión, los Usuarios pueden ejercer el derecho a presentar ante el Comercializador las quejas, reclamos, peticiones y recursos en los términos de los artículos 152 y ss. de la ley 142 de 1994, con el propósito de que se les haga efectivo dicho reconocimiento.

El trámite de reconocimiento de activos a instancia de la Empresa puede derivarse de los siguientes casos, sin limitarse a estos:

6.1.1 Instalaciones Nuevas

ELECTRICARIBE en su calidad de operador de red tiene la facultad regulatoria de determinar el punto de conexión para que el usuario se conecte a la red y aprobar la instalación del transformador cuando es de propiedad del cliente, trámite que debe cumplir con todos los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas y la regulación vigente.

De esta forma, una vez ELECTRICARIBE aprueba la instalación del transformador en la red y se lleva a cabo la misma, se procederá a registrar de

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 10 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

manera inmediata en su sistema comercial el reconocimiento de la propiedad del activo de acuerdo al PR.PS.01.006 Ejecución Obra Cliente, lo cual será notificado al Cliente y al Comercializador que lo atiende dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro para su aplicación en la factura. De esta forma, el beneficio tarifario se le verá reflejado al cliente a partir del mes siguiente a la fecha en que el Comercializador recibe dicha comunicación.

6.1.2 Reconocimiento de Propiedad de Activos – Cuando se encuentra el activo irregularmente instalado en la red.

Cuando ELECTRICARIBE detecte transformadores de terceros conectados irregularmente a la red de distribución que opera, se iniciará el proceso de normalización de la instalación eléctrica. Para este efecto, se le requerirá al usuario el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la regulación, las normas técnicas y la ley.

Una vez culminado este proceso de normalización, ELECTRICARIBE procederá de manera inmediata al reconocimiento de la Propiedad de Activos de acuerdo al PR.PS.01.006 Ejecución Obra Cliente, lo cual será notificado al Cliente y al Comercializador que lo atiende dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro para su aplicación en la factura. De esta forma, el beneficio tarifario se le verá reflejado al cliente a partir del mes siguiente a la fecha en que el Comercializador recibe dicha comunicación.

6.1.3 Reconocimiento de Propiedad de Activos - Cuando se presentan daños en el transformador.

Cuando el Cliente detecta que tiene un daño en el Transformador y lo comunica al Call Center, el agente que recibe la llamada genera de manera inmediata un aviso en el Sistema de Gestión de Incidencias (SGI) para registrar el daño. Con base en este registro, el Centro Local de Distribución (CLD) determina dentro de las 24 horas siguientes si hay lugar a asignar una Brigada de Operación Local (BOL) para desplazarse a las instalaciones del Cliente, revisar el daño y establecer si se requiere una intervención en la red interna. En ese momento la BOL verifica en sitio con el CLD el registro de la propiedad del activo, con el objeto de determinar el alcance de la reparación y el responsable de la misma, ya que si el cliente es el propietario del transformador, deberá adelantar por su propia cuenta y riesgo la reparación; si por el contrario la Empresa es la propietaria, le corresponderá adelantar la reparación.

En caso que el Cliente alegue ser el propietario del activo y en la BDI se encuentre registrado como propiedad EMPRESA, la BOL le informará de manera inmediata al cliente la forma de tramitar el Reconocimiento de Propiedad de Activo, tal como se establece en el numeral 6.2 de este procedimiento.

IT.2101.CE	gasNatural	Fecha: 12/01/12
Edición: 2	fenosa	Página: 11 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Reconocimiento de Propiedad de Activos

En el sistema de gestión de incidencia se hará referencia al registro de la propiedad del activo y lo manifestado por el usuario en la visita adelantada por la BOL.

6.1.4 Reconocimiento de Propiedad del Activo - Cuando el cliente requiere cambio de transformador por aumento de carga.

Cuando el Cliente solicita un aumento de potencia que implica el cambio de transformador y este activo es de propiedad del Cliente, se realizará el reconocimiento respectivo de acuerdo al PR.PS.01.006 Ejecución Obra Cliente.

Este reconocimiento se hará efectivo en el sistema de ELECTRICARIBE una vez se instale el transformador, procedimiento que deberá contar con la autorización previa de esta Empresa.

Una vez se realice el registro, ELECTRICARIBE notificará al Cliente y al Comercializador que lo atiende dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro para su aplicación en la factura. De esta forma, el beneficio tarifario se le verá reflejado al cliente a partir del mes siguiente a la fecha en que el Comercializador recibe dicha comunicación.

6.1.5 Reconocimiento de Propiedad del Activo – Cuando la fuente de información es diferente a las anteriores mencionadas.

Cuando se presenta una campaña, actuación operativa, solicitud o revisión oficiosa de una instalación y se reporta la existencia de un suministro vinculado a un transformador existente en la Base de Datos de Instalaciones, el técnico de base de datos instalaciones deberá de manera inmediata:

- a. Si el suministro está registrado en el sistema y el transformador existente es particular, se aplica Reconocimiento de la Propiedad de Activos de manera inmediata. En estos casos también se verificará que todos los Clientes que se encuentran conectados a este activo tengan dicho reconocimiento.

ELECTRICARIBE informará de esta aplicación al cliente y al Comercializador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro para su aplicación en la factura. De esta forma, el beneficio tarifario se le verá reflejado al cliente a partir del mes siguiente a la fecha en que el Comercializador recibe dicha comunicación

- b. Si el transformador existente es de propiedad de la Empresa, no se aplica reconocimiento. No obstante lo anterior, si el Cliente reclama la propiedad de activo, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.2 de este procedimiento.

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 12 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

6.1.6 Disposiciones comunes a los casos anteriores.

Como se podrá observar en cada uno de los casos expuestos anteriormente, una vez el cliente presenta ante ELECTRICARIBE, en su calidad de Operador de Red, la documentación exigida en las normas técnicas colombianas y la regulación vigente para la instalación del transformador de su propiedad en la red de distribución y se lleva a cabo la misma, ELECTRICARIBE procede de manera inmediata a registrar el reconocimiento de la propiedad del activo en su sistema y a notificar al Cliente y al Comercializador que lo atiende dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro. De esta forma, el beneficio tarifario se le verá reflejado al cliente a partir del mes siguiente a la fecha en que el Comercializador recibe dicha comunicación.

En caso de que el Cliente esté representado en el mercado de energía mayorista por un Comercializador distinto al ELECTRICARIBE en su calidad de operador de red, la notificación al Cliente y al Comercializador la adelantará la Unidad de Fronteras Comerciales de ELECTRICARIBE, tal como se indica en el párrafo primero del numeral 6.2.

Si el reconocimiento no se aplica se procederá de la siguiente forma:

6.1.6.1 Si no lo aplica el Comercializador que atiende al Cliente:

En consonancia con lo indicado en el segundo inciso del numeral 6.1, si el Comercializador que atiende al Cliente no aplica el beneficio tarifario dentro del mes siguiente a la notificación de ELECTRICARIBE como operador de red, el usuario cuenta con cinco (5) meses para presentar reclamos en contra de las facturas, la cual deberá ser respondida dentro de los quince (15) días hábiles a su presentación. Así mismo, el usuario cuenta con (5) días, contados a partir de la notificación personal o por edicto de la decisión de la Empresa que niega la reclamación², para presentar los recursos de reposición ante la Empresa Comercializadora que lo atiende y el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la Empresa cuenta con quince (15) días hábiles para responder el recurso de reposición.

² Esta notificación se adelantará en los términos consagrados en el Código Contencioso Administrativo.

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 13 de 23

Reconocimiento de Propiedad de Activos

6.1.6.2 Si ELECTRICARIBE en su calidad de Operador de Red no realiza la notificación o esta resulta negativa:

En caso de haberse agotado satisfactoriamente los trámites previstos en los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.4 y 6.1.5, y ELECTRICARIBE en su calidad de operador de red no emite la notificación al Comercializador y al Cliente, reconociéndole a este último la propiedad del activo, o esta resulta negativa, el Cliente tendrá la facultad de presentar un derecho de petición ante ELECTRICARIBE para tales efectos en los términos consagrados en los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, tal como se indica en el párrafo primero del numeral 6.2.

6.2. Reconocimiento de Propiedad del Activo a Instancia del Cliente.

No obstante el reconocimiento de la propiedad de activos a instancia de ELECTRICARIBE, es viable que este procedimiento se adelante en virtud de una solicitud presentada por el Cliente, en donde acreditará la propiedad del transformador por cualquier medio probatorio, tales como factura, declaración de parte o de terceros, entre otros. En este caso el Cliente tiene el derecho que el Operador de Red le reconozca el beneficio tarifario contenido en la Resolución CREG 082 de 2002.

Para estos efectos, el Cliente presenta su Solicitud de Reconocimiento de Activos de Nivel I, la cual se deberá recibir, tramitar y responder dentro de los plazos establecidos en la Ley 142 de 1994 para las Peticiones, Quejas y Recurso; es decir, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su presentación.

Esta solicitud la presentará el Cliente en los siguientes canales de atención de la Empresa:

- 1) Centros de Atención Propios (CAP).
- 2) Centro de Atención Tercerizado (CAT).
- 3) Call Center (Oficina telefónica 24 horas a través del 115).
- 4) Corresponsalía.
- 5) Oficina Virtual (www.electricaribe.com.co), y
- 6) Técnico Gestión Cuentas Distrito.

Estos canales de atención se encuentran ubicados en las distintas ciudades de la Costa Atlántica en donde la Empresa tiene sus sedes, quienes al recibir la solicitud deben validar en el sistema comercial el registro de la propiedad del activo objeto de la misma. Es importante tener presente el nivel de tensión al que está conectado el equipo de medida, información que se puede visualizar en la pestaña de medidores en el Sistema Comercial.

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 14 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

Una vez presentada la solicitud en estos canales de atención de ELECTRICARIBE, se verificarán los datos y se revisará en el sistema comercial si la propiedad del activo se encuentra reconocida por la Empresa, caso en el cual se le informará al Cliente que no es necesario presentar la solicitud y se le brindará la asesoría necesaria, explicándole como ha venido operando el beneficio tarifario en su factura de energía. Adicionalmente, se revisará en el mismo momento que todos los usuarios vinculados al transformador se benefician del reconocimiento de la propiedad del activo.

Si por el contrario aparece registrado el activo como propiedad de ELECTRICARIBE, se le facilitará de manera inmediata al Cliente el formulario IT.2101.CE-FO.01 Solicitud de Reconocimiento de Propiedad de Activos Nivel I, con el objeto de que sea diligenciado y se cumpla con todos los requisitos establecidos en el formulario. Si los requisitos están incompletos, se le informará de manera inmediata al Cliente para que proceda a su complementación.

Si el Cliente no cuenta con la factura de los activos para acreditar su propiedad, lo puede hacer con cualquier otro medio probatorio establecido en la ley, tales como declaración extrajuicio, testimonios, registro de mantenimientos y reparaciones, etc. Lo anterior se soporta en lo estipulado en el DO.AC.02.001 desarrollo de las actividades de atención al cliente, donde se definen las actividades para resolver la PQR.

Una vez agotado lo anterior, el canal de atención procede a registrar, tipificar y radicar la PQR, con el objeto de generar la Orden de Servicio de Revisión Propiedad de Activos para la verificación en terreno, lo cual se adelantará a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En las observaciones de la Orden de Servicio se debe relacionar a la persona que hizo la solicitud y su teléfono. Lo anterior también se encuentra soportado en el PR.OS.01.001 Generación y Programación de Órdenes de Servicio. Una vez se cumpla la apertura de la PQR, el canal de atención al cliente³ a través del cual se tramita la solicitud envía todos los documentos probatorios presentados por el Cliente a Desarrollo de Red y Nuevos Suministros, quién quedará atento a la resolución de la Orden de Servicio para realizar el estudio y determinar si procede o no el reconocimiento de propiedad de activos.

Medida Especial ejecutará la orden de servicio antes mencionada, para lo cual verificará la existencia de placas⁴ en el transformador. En caso de no existir placas, Medida Especial colocará las placas provisionales entregadas por IGestión de Datos Red – BDI, y con fundamento en las placas se realizará el amarre de acuerdo a las actividades descritas en el PR.GD.01.003 Actualización del Vínculo Cliente - Transformador.

Realizado lo anterior, Medida Especial diligenciará los siguientes formatos: Verificación Propiedad de Activos Nivel I y el IT.2101.CE-FO.02 Vínculo Cliente Transformador, los cuales serán convertidos a medio magnético. Toda esta información debe ser enviada a Desarrollo de Red y Nuevos Suministros para que adopte la decisión correspondiente.

³ Nos referimos a cualquiera de los seis (6) canales de relación dispuestos por la Empresa, los cuales fueron relacionados al inicio del numeral que nos ocupa; es decir, el 6.2.

⁴ Los transformadores son identificados por ELECTRICARIBE con una placa, en donde se registra un consecutivo numérico.

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 15 de 23

Reconocimiento de Propiedad de Activos

En caso que no considere viable el reconocimiento de la propiedad de los activos, establece los motivos y las justificaciones de su decisión, lo cual será remitido al canal de atención para que elabore la respuesta a la petición y proceda a su notificación al Cliente, quien podrá ejercer los Recursos de Reposición y Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, sea que esta se realice personalmente o por edicto, aplicando para ello el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

En caso de que el Cliente presente los recursos antes mencionados, ELECTRICARIBE contará con quince (15) días hábiles para responder el recurso de reposición, tal como lo establece el artículo 158 de la Ley 142/94.

Si por el contrario Desarrollo de Red y Nuevos Suministros emite concepto favorable en donde se le reconoce la propiedad del activo, diligenciará el FR.GD.032 Vínculo Cliente- instalación y lo envía al Técnico Base de Datos de Instalaciones para su revisión y actualización de la propiedad de los activos en la Base de datos de instalaciones – BDI.

En caso que no se encuentra ninguna novedad en el FR.GD.032 vínculo cliente instalación, el Técnico Base de Datos de Instalaciones adelantará las siguientes actividades:

- Asignar Tiquete Base de datos de Instalaciones - BDI para el Amarre Cliente- Transformador Solicitado.
- Revisar el medio magnético recibido y actualizar la propiedad del activo en la Base de Datos de Instalaciones - BDI.
- Realizar el amarre correspondiente a Cliente-Transformador.
- Informar a Desarrollo de Red y Nuevos Suministros al Canal de Atención al Cliente que tramita la solicitud que realizó satisfactoriamente el amarre.

Si por el contrario el Técnico Base de Datos de Instalaciones encuentra alguna inconsistencia en los datos introducidos en el FR.GD.032 Vínculo Cliente- Instalación, lo enviará por correo electrónico a Desarrollo de Red y Nuevos Suministros, quien detallará las novedades que se deben verificar y determinará la necesidad de generar una nueva Orden de Servicio o simplemente corregir el dato equivocado. Corregido el error, se remitirá nuevamente el FR.GD.032 Vínculo Cliente- instalación con la novedad resuelta al Técnico Base de Datos, quien deberá adelantar las actividades antes mencionadas:

Agotado lo anterior, Canal de Atención al Cliente que tramita la solicitud elaborará respuesta favorable a la petición presentada por el Cliente y procederá a su notificación.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el Cliente se encuentra representado en el mercado mayorista de energía por un Comercializador distinto al Operador de Red, y el Cliente considera que es Propietario de un Activo de Nivel de Tensión 1, se seguirá el mismo procedimiento establecido anteriormente, solo que la reclamación respectiva la deberá presentar el Cliente ante su Comercializador, quien deberá dar traslado de la misma a

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 16 de 23

Valora la necesidad de Imprimir este documento, una vez Impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

ELECTRICARIBE a través de la Unidad de Fronteras Comerciales de dicha Empresa, con el objeto de que registre el reclamo en el IT.2101.CE-FO.02 Vínculo Cliente-Transformador, verifique el cierre de la O/S y registre la información necesaria en el FR.GD.032 Vínculo Cliente-Instalación cuando la reclamación sea favorable.

La Unidad de Fronteras Comerciales de ELECTRICARIBE será la encargada de informar al Comercializador que representa al Cliente la decisión adoptada, con el objeto de que éste ejerza oportunamente los recursos consagrados en la Ley 142 de 1994. Lo anterior en consideración a que el área de Fronteras Comerciales es la encargada de tramitar todo lo relacionado con los Clientes de los comercializadores de energía distintos al Operador de Red.

En caso de que el Cliente presente la reclamación directamente ante ELECTRICARIBE como Operador de Red, se procederá a su recepción y su posterior remisión al Comercializador respectivo, para lo cual contará con un plazo de tres (3) días hábiles. En el mismo momento de la recepción del reclamo, se le explicará al Cliente que su reclamación debe tramitarse a través de su Comercializador, puesto que es el responsable de aplicar en su factura el beneficio tarifario en caso que se le conceda.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el usuario presente la solicitud de reconocimiento a ELECTRICARIBE a través de la oficina Virtual, la empresa remitirá por correo electrónico las comunicaciones que se surtan en desarrollo del procedimiento.

De igual manera, una vez el usuario presente la solicitud de reconocimiento a ELECTRICARIBE, sea directamente o a través de su comercializador, las comunicaciones que se surtan en desarrollo del procedimiento podrán hacerse por correo electrónico.

En todo caso, para las comunicaciones por correo electrónico, el usuario será responsable de la veracidad y exactitud de la dirección electrónica que informe a ELECTRICARIBE.

7. Garantía del Reconocimiento de la Propiedad de Activos:

Cuando el Cliente que tiene reconocimiento de la propiedad de activo realiza el proceso de cambio de comercializador y XM emite el correspondiente oficio en donde notifica formalmente la culminación del mismo, el área de Fronteras comerciales procede a registrar la información respectiva en el FR.GD.032 Vínculo Cliente- Instalación, con el objeto de garantizar el traslado del beneficio tarifario al NIC PEAJE que se asigne. Así mismo, envía a Base de datos de instalaciones la información para la correspondiente actualización de la propiedad en el NIC peaje del sistema comercial, realizando las actividades de acuerdo al PR.GD.01.003 Actualización del Vínculo Cliente – Transformador.

De esta forma se garantiza que el Cliente conserva el reconocimiento de activos cuando se traslada a otro Comercializador.

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 17 de 23

Reconocimiento de Propiedad de Activos

8. Registros y datos. Formatos aplicables

Registro	Responsable emisión	Archivo	Formato	Responsable de archivo	Tiempo conservación
Solicitudes de reconocimiento de propiedad de activos Nivel I	Cliente	Informático	IT.2101.CE-FO.01	Unidad / Área correspondiente	Permanente
Vínculo cliente transformador.	Asociado Comercial (Medida Especial)	Informático	IT.2101.CE-FO.02	Desarrollo de Red y Nuevos Suministros	Permanente
Vínculo Cliente Instalación	Desarrollo de Red y Nuevos Suministros (Cuando es un cliente) Canal que lo recibe (Cuando es un cliente potencial)	Informático	FR.GD.032	Unidad Gestión Cartografica	Permanente
Verificación propiedad de activos Nivel I	Asociado Comercial (Medida Especial)	Papel	N/A	Desarrollo de Red y Nuevos Suministros	Permanente

9. Relación de Anexos

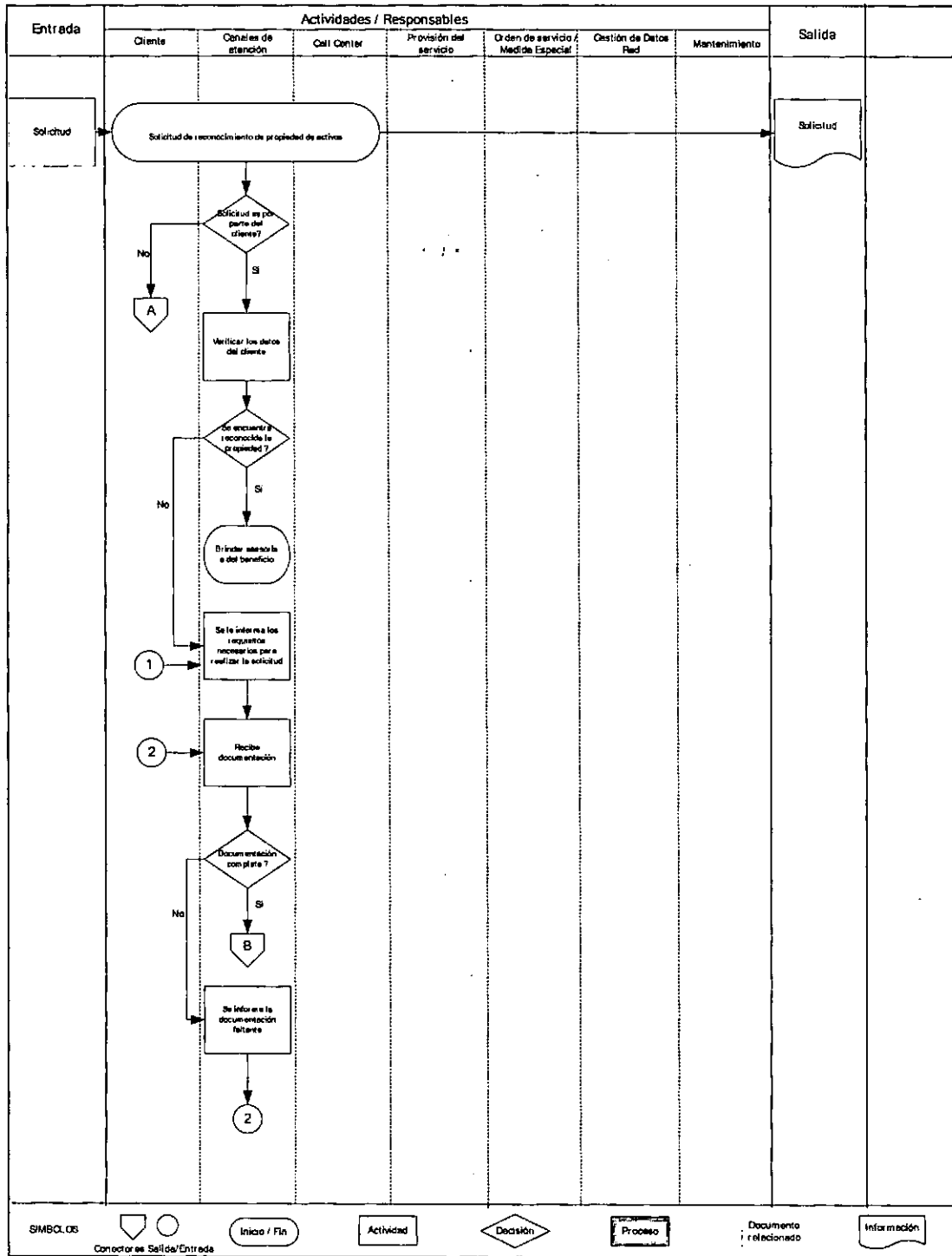
Flujograma

IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 18 de 23

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

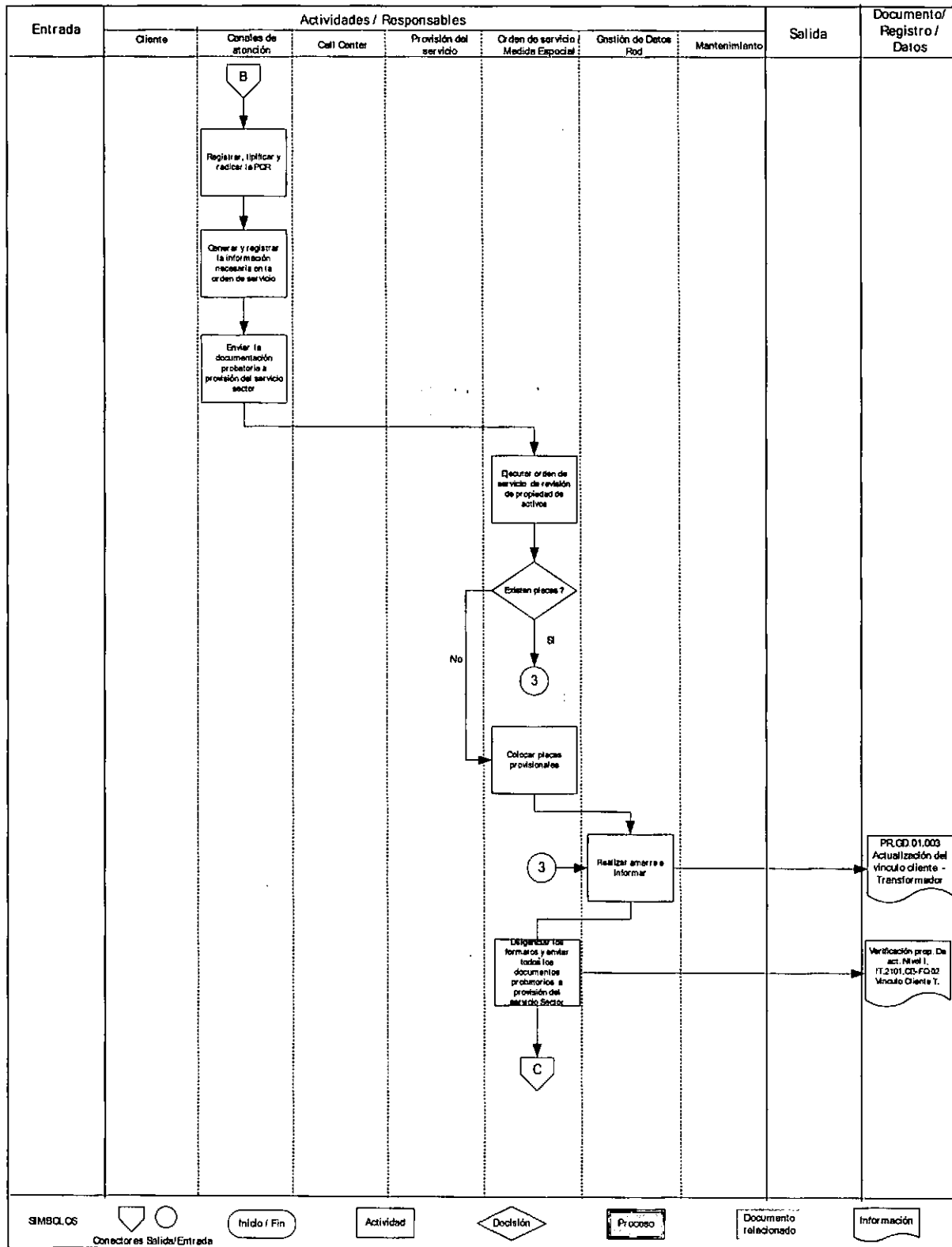
Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

Reconocimiento de Propiedad de Activos

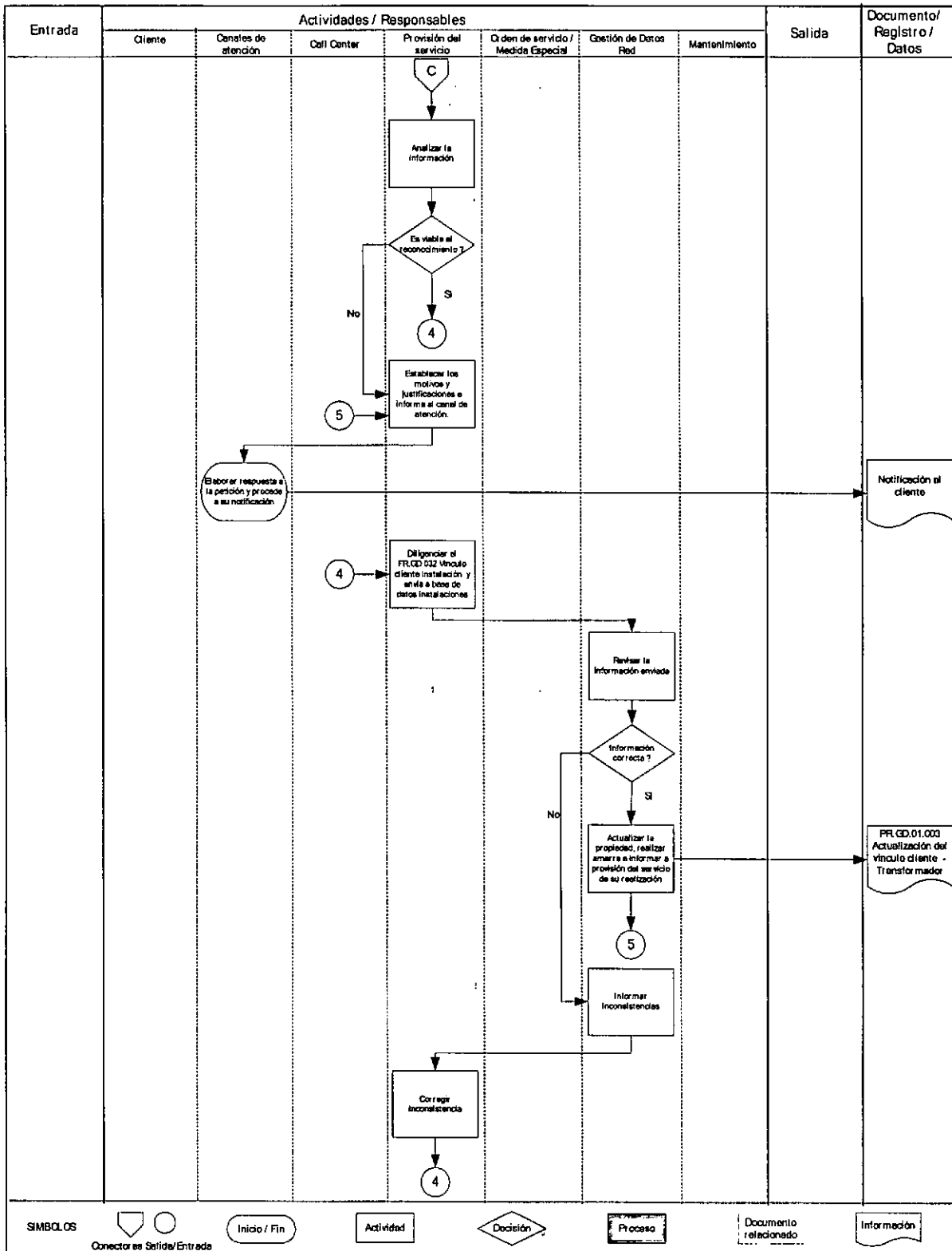


IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 19 de 23

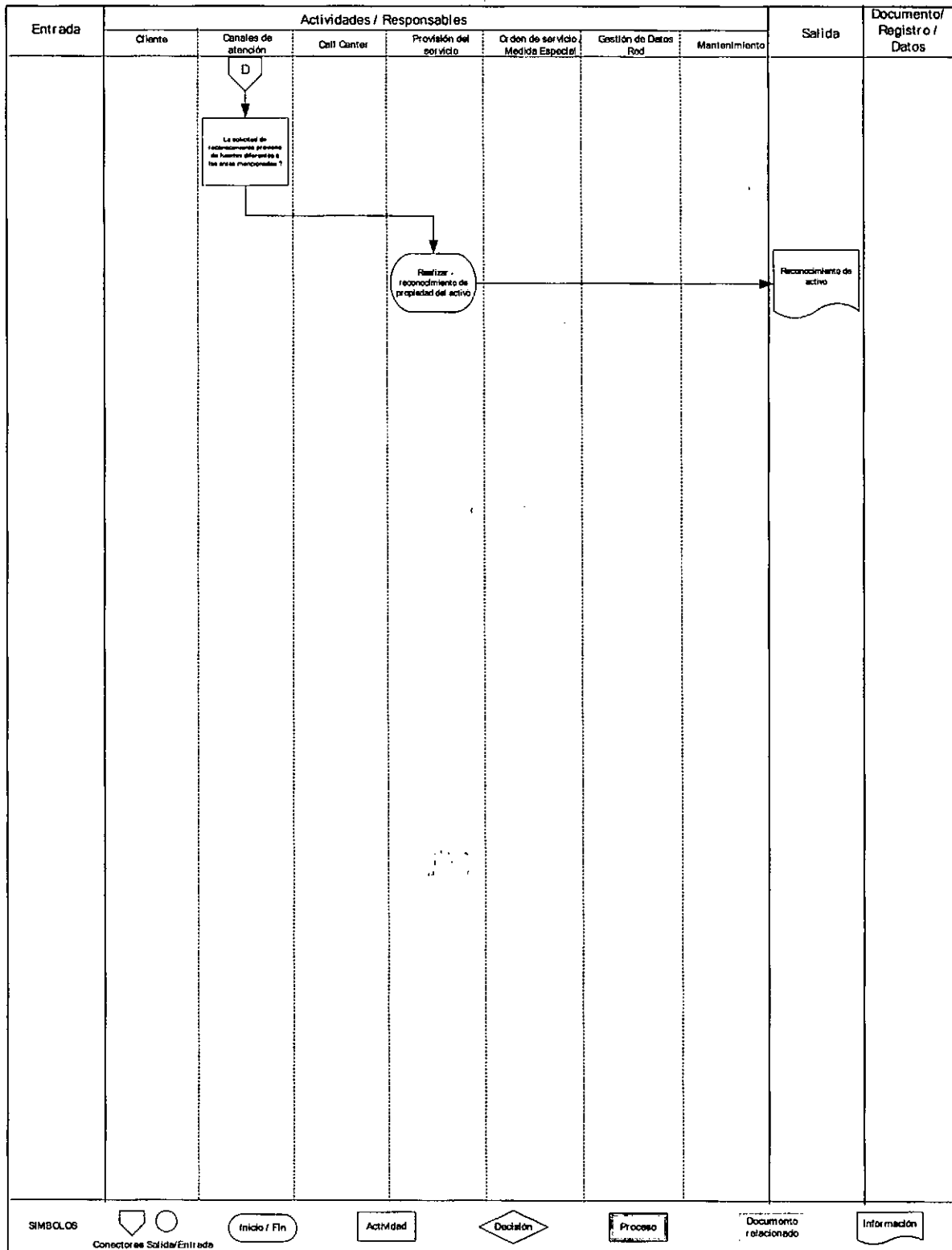
Reconocimiento de Propiedad de Activos



Reconocimiento de Propiedad de Activos



Reconocimiento de Propiedad de Activos



IT.2101.CE	gasNatural fenosa	Fecha: 12/01/12
Edición: 2		Página: 23 de 23

ANEXO 2

**Plan de divulgación para la aplicación del
procedimiento de reconocimiento de la
propiedad de activos**

ANEXO 2

PLAN DE DIVULGACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD DE ACTIVOS.

1.- Objetivo del Plan:

Con motivo del ofrecimiento de garantías efectuado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la investigación adelantada por esta Entidad bajo el expediente No: 09-120468, la empresa adelantará en la ciudad de Barranquilla un plan para divulgar el procedimiento establecido para hacer efectivo el reconocimiento del beneficio tarifario en el cargo "D" a los usuarios del servicio de energía eléctrica que sean propietarios de los activos de nivel de tensión 1, tal como lo establecen la Resolución CREG 082 de 2002 y la Circular 018 del 23 de Mayo de 2.003.

Muy a pesar del conocimiento de la existencia de este beneficio tarifario y el proceso de implementación que se ha adelantado desde la expedición de estas normas, el plan de divulgación busca brindar mayor información y garantías a los usuarios del Sistema de Distribución operado por Electricaribe sobre el procedimiento aplicable para el reconocimiento de activos de de usuarios propietarios y la obtención del referido beneficio tarifario. Así mismo, tiene como finalidad informar sobre los demás derechos y obligaciones derivados de esta condición.

2. - Desarrollo del Plan de Divulgación:

El Plan de Divulgación contiene las siguientes actividades o alcance:

- (i) Divulgación Focalizada mediante comunicaciones personalizadas.
- (ii) Divulgación a comercializadores que operan en el mercado de la ciudad de Barranquilla.
- (iii) Divulgación masiva a la totalidad del mercado de distribución y usuarios del servicio de energía eléctrica en la ciudad de Barranquilla.
- (iv) Visitas Técnicas a través de campañas focalizadas.

A continuación se detalla la forma en que se adelantarán estas fases de divulgación.

(i) Divulgación personalizada:

De la base de datos del sistema comercial OPEN – SGC, ELECTRICARIBE identificará a aquellos usuarios que, por las condiciones de la potencia instalada,

por su conexión a la red de distribución, agrupados en uno o varios inmuebles (multiusuarios), podrían ser susceptibles de ser propietarios de los activos de distribución de nivel de tensión 1¹.

Una vez identificados estos usuarios, se les remitirá una comunicación informativa en la que se recordará (i) la prerrogativa del beneficio tarifario contenido en la Resolución CREG 082 de 2002 y la Circular 018 del 23 de Mayo de 2.003; (ii) el procedimiento establecido en la Empresa para su implementación y reconocimiento; y (iii) las oficinas comerciales dispuestas por ELECTRICARIBE para la recepción, trámite y decisión de los mismos.

Como en la mayoría de estos casos se trata de usuarios comerciales e inmuebles que tienen asociados varios usuarios, se les indicará también la posibilidad de acudir al ejecutivo de cuenta que le corresponde para adelantar este trámite.

En los casos de propiedades horizontales, estas comunicaciones se les remitirán también al administrador que ostente la Representación Legal de la misma.

Esta comunicación va dirigida a un total de 33.228 usuarios, lo que representa el 17% de los clientes de ELECTRICARIBE en la ciudad de Barranquilla, toda vez que estos suman la cantidad de 195.000. No obstante lo anterior, es del caso señalar que los 33.228 usuarios objeto de dicha comunicación, representan el 100% de los usuarios que a criterio de ELECTRICARIBE y con fundamento en parámetros técnicos, podrían ser propietarios de activos de nivel de tensión 1.

Como Anexo No. 1 se adjunta el modelo de carta que se implementará.

(ii) Divulgación a comercializadores

Adicionalmente, ELECTRICARIBE en su calidad de operador de red dará a conocer la implementación de este procedimiento a los ocho (8) Comercializadores de Energía que operan en la ciudad de Barranquilla y que atienden usuarios que reúnen las condiciones técnicas para ser objeto de este beneficio tarifario.

Estas cartas serán remitidas por el Área de Fronteras Comerciales de ELECTRICARIBE, indicándoles que dicho procedimiento lo deben adelantar los usuarios a través de su Comercializador de energía, tal como lo establece la regulación vigente. Así mismo, se indicará que la misma Área de Fronteras Comerciales será la encargada de recibir, tramitar y resolver estas solicitudes.

¹ El artículo No. 1 de la Resolución CREG 082 de 2002 define Activos del Nivel de Tensión 1 como "los activos de uso conformados por los transformadores de distribución secundaria con sus protecciones y equipos de maniobra, al igual que por las redes de transporte que operan a tensiones menores de 1 kV."

Al año siguiente de haber sido enviadas estas cartas, ELECTRICARIBE remitirá una nueva comunicación a los Comercializadores en donde se les recordará la implementación de este procedimiento, así como cualquier otra mejora o tratamiento específico que resulte de la aplicación inicial del mismo.

Como Anexo No. 2 se adjunta el modelo de carta.

(iii) Divulgación masiva:

ELECTRICARIBE adelantará una publicación en un diario local de amplia circulación en la ciudad de Barranquilla, en donde informará la existencia del beneficio tarifario existente para propietarios de activos y dará a conocer el procedimiento para el reconocimiento de la propiedad de los activos a nivel de tensión 1. Tal procedimiento se ajustará en su integridad a lo establecido en la regulación vigente. Así mismo, informará sobre los demás derechos y obligaciones derivados de esta condición.

Para estos efectos, se indicará en la publicación la existencia de formatos preelaborados que recogen los requisitos mínimos para la viabilidad de esta solicitud y la disposición de tales formatos en las oficinas comerciales de ELECTRICARIBE para el uso e implementación de los usuarios que se crean con este derecho.

Como Anexo No. 3 se presenta el texto de la publicación en prensa, la cual también será difundida por un mensaje radial.

Tal como se puede apreciar en el texto de los anexos antes citados, a los usuarios y los Comercializadores de energía se le indicará que el procedimiento estará disponible en la página WEB de ELECTRICARIBE: www.electricaribe.com, accediendo al link Mi empresa\Normativa Eléctrica\Procedimientos.

(iv) Visita Técnicas a través de campañas focalizadas:

Producto del análisis adelantado en el numeral (ii) "*Divulgación personalizada*", la Empresa también adelantará a través del Área de Desarrollo y Provisión del Servicio (Provisión de Servicio Sector), unas campañas focalizadas en donde técnicos especializados visitarán en terreno a los usuarios que por sus características particulares pueden acceder al reconocimiento de la propiedad del activo, tales como:

a).- Fronteras comerciales de otros comercializadores:

Se refieren a las fronteras comerciales instaladas por Empresas Comercializadores de Energía distintas de ELECTRICARIBE y que tienen usuarios conectados a nivel de tensión 1.

En este caso se visitarán la totalidad de las 824 fronteras comerciales que comprenden el universo de las fronteras comerciales instaladas por Empresas Comercializadores de Energía distintas de ELECTRICARIBE, las cuales comprenden un número aproximado de 8.948 usuarios. Este número es aproximado debido a que ELECTRICARIBE no conoce con certeza los usuarios que se encuentran conectados a la frontera.

b).- Multiusuarios de ELECTRICARIBE:

Se refieran a usuarios de ELECTRICARIBE que también se encuentran conectados a nivel de tensión 1 y que por sus características técnicas se encuentran agrupados en inmuebles, tales como edificios, oficinas, centros comerciales, edificios, conjuntos residenciales.

En este caso, la muestra de usuarios de ELECTRICARIBE que será visitada directamente comprende 1.424 usuarios.

En desarrollo de estas campañas se le informará al usuario el objeto de la visita, la divulgación del procedimiento de reconocimiento de propiedad de activos, así como los beneficios, derechos y obligaciones derivadas del mismo.

Si en la visita técnica se constata que el usuario es propietario del activo de nivel de tensión 1, se procederá a su reconocimiento en los términos contemplados en el procedimiento respectivo.

ELECTRICARIBE remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio una copia simple de las actas de las visitas técnicas realizadas a los Multiusuarios de ELECTRICARIBE.

3. -Garantía del proceso de divulgación:

Como garantía adicional a la divulgación del procedimiento de reconocimiento de propiedad de activos –con la prerrogativa de reconocimiento oficiosos y a instancia de parte- se proponen actividades de capacitación a todo el personal que intervenga en su trámite, con el objeto de garantizar su máxima efectividad, especialmente al equipo de colaboradores y canales que tienen contacto directo con los usuarios y comercializadores.

4. -Valor del proceso de divulgación:

El costo total del presente Plan de Divulgación se estima en la suma TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000.000, oo M/L).

5. -Plazo de ejecución:

5.1 Ejecución de las actividades de divulgación:

Todas estas actividades de divulgación se realizarán en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución por medio de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio apruebe las garantías y cierre la investigación administrativa.

No obstante lo anterior, la publicación del procedimiento de reconocimiento de la propiedad de activos permanecerá en la página WEB de ELECTRICARIBE.

Por otra parte, las visitas técnicas se realizarán en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación del aviso de prensa.

Finalmente, el procedimiento para el reconocimiento de la propiedad de activos se aplicará permanentemente en ELECTRICARIBE hasta que la regulación eléctrica disponga la eliminación del beneficio tarifario consagrado en la Resolución CREG 082 de 2002.

5.2 Reiteración de algunas de las actividades de divulgación:

Las actividades del Plan de Divulgación en los términos descritos, aseguran el cubrimiento del universo de usuarios que puedan ser susceptibles del beneficio tarifario aplicable a los propietarios de activos nivel 1.

No obstante, para recordar la existencia del Procedimiento de Reconocimiento de Propiedad de Activos, ELECTRICARIBE se compromete a repetir la publicación del aviso correspondiente a la divulgación masiva, por una vez, durante cada uno de los dos años subsiguientes a la publicación inicial.

Así mismo, ELECTRICARIBE se compromete a repetir el envío de la comunicación correspondiente a la divulgación a los Comercializadores, por una vez, al término de un año a partir del envío de la comunicación inicial.

La aplicación del procedimiento y su publicación en la página WEB de ELECTRICARIBE se mantendrá de manera permanente hasta que la regulación elimine este beneficio.

6. Anexos:

Como anexos del presente plan de divulgación se presentan los siguientes:

6.1 Anexo No. 1: Carta personalizada a usuarios de ELECTRICARIBE.

6.2 Anexo No. 2: Carta a los Comercializadores que operan en Barranquilla.

6.3 Anexo No. 3: Aviso de prensa. El texto de este mismo aviso de prensa se difundirá por radio.

ANEXO 3

Comunicación personalizada a los usuarios propios

ANEXO 3

Carta No. 1

Comunicación personalizada a los usuarios propios

Barranquilla, XXX de XXX de 2012.

Señor:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Nombre).

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Dirección).

NIC No. XXXXXXXX.

Ciudad.

Ref: Procedimiento para el reconocimiento de la propiedad de activos eléctricos al usuario y aplicación del beneficio tarifario respectivo.

Estimado Usuario.

La Comisión de Regulación de Energía Eléctrica y Gas – CREG, encargada de regular la prestación del servicio de energía eléctrica en toda Colombia, expidió la Resolución 082 del 17 de Diciembre de 2002 y la Circular 018 del 16 de Mayo de 2003, en las que se señaló que el usuario propietario de los activos de nivel de tensión 1¹, tiene derecho a recibir un beneficio en su tarifa de energía, lo que en la práctica representa una disminución en el valor a pagar por este servicio.

Según lo establecido en estas normas, el beneficio lo hace efectivo el Comercializador después de que recibe del Operador de Red el listado de los usuarios que tiene identificado como propietarios de dichos activos. Si este trámite no se surte, tales usuarios pueden ejercer el derecho de presentar a la Empresa y recursos en los términos de los artículos 152 y ss. de la ley 142 de 1994, adjuntando, en lo posible, las pruebas de dicha propiedad.

ELECTRICARIBE en su calidad de operador de red ha implementado un nuevo procedimiento en donde el usuario goza de todas las prerrogativas legales para facilitar este trámite, garantizando así la aplicación más efectiva de este beneficio en su factura de energía².

¹ El artículo No. 1 de la misma Resolución define Activos del Nivel de Tensión 1 como "los activos de uso conformados por los transformadores de distribución secundaria con sus protecciones y equipos de maniobra, al igual que por las redes de transporte que operan a tensiones menores de 1 kV."

² Es preciso indicar que ELECTRICARIBE tenía implementado un procedimiento para el reconocimiento de activos, pero a la fecha se han introducido mejoras para hacerlo mas eficaz.

ANEXO 4

Comunicación a comercializadores de energía

ANEXO 4

Carta No. 2

Comunicación a Comercializadores de Energía.

Barranquilla, XXX de XXX de 2012.

Señor:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Nombre del Representante legal).

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Nombre del Comercializador).

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Dirección).

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Ciudad).

Ref: Procedimiento para el reconocimiento de la propiedad de activos eléctricos al usuario y aplicación del beneficio tarifario respectivo.

Estimado Señor.

Como es de su conocimiento, la Resolución CREG 082 del 17 de Diciembre de 2002 y la Circular 018 del 16 de Mayo de 2003, expedidas por la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica y Gas – CREG, establecen que el Comercializador dejará de liquidar Cargos Máximos del Nivel de Tensión 1, que remuneran Inversión, a los usuarios que sean propietarios de los activos de nivel de tensión 1, a partir del mes siguiente a la fecha de recepción de dicha información por parte del OR.

De otro lado, estas mismas normas señalan que en caso de que el OR no conozca los usuarios que son propietarios de dichos activos y, por ende, no remita la información respectiva a los Comercializadores, tales usuarios pueden ejercer el derecho a presentar a la Empresa quejas, reclamos, peticiones y recursos en los términos de los artículos 152 y ss. de la ley 142 de 1994, adjuntando, en lo posible, las pruebas de dicha propiedad.

ELECTRICARIBE ha implementado un nuevo procedimiento en donde el usuario goza de todas las prerrogativas legales para facilitar este trámite, garantizando así la aplicación más efectiva de este beneficio en su factura de energía¹.

En efecto, el procedimiento prevé el reconocimiento de la propiedad del activo a instancia de ELECTRICARIBE, el cual se presenta (i) al momento de hacer una visita técnica para autorizar las instalaciones nuevas; (ii) en el proceso de normalización de los activos de terceros conectados irregularmente a la red; (iii)

¹ Es preciso indicar que ELECTRICARIBE tenía implementado un procedimiento para el reconocimiento de activos, pero a la fecha se han introducido mejoras para hacerlo mas eficaz.

ANEXO 5

Texto de la publicación en prensa

ANEXO 5

Documento No. 3
Publicación en prensa.

La Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE informa a todos sus usuarios del servicio de energía ubicados en la ciudad de Barranquilla y a las Empresas Comercializadoras de Energía que operan en esta misma ciudad, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución No. 082 de 2002 y la Circular 003 de 2003, por medio de las cuales se le reconoció un beneficio en la tarifa de energía a los usuarios que sean propietarios de los activos de nivel de tensión 1, entendiéndose por estos los transformadores de distribución secundaria con sus protecciones y equipos de maniobra, al igual que por las redes de transporte que operan a tensiones menores de 1 kV.

Estas disposiciones señalan que el beneficio lo reconoce el Comercializador de Energía cuando el Operador de Red le informa los usuarios que están en esta condición. Si este trámite no se adelanta, el usuario tiene derecho a presentar las peticiones, quejas y recursos consagrados en la Ley 142 de 1995, acreditando ante la Empresa la propiedad del activo por cualquier medio de prueba admisible.

Pese a los beneficios tarifarios otorgados a la fecha, ELECTRICARIBE ha diseñado un nuevo procedimiento para garantizarles la efectividad de este derecho a los usuarios que están en esta condición.

Es procedimiento comprende el reconocimiento de la propiedad del activo a instancia de ELECTRICARIBE, el cual se presenta (i) al momento de hacer una visita técnica para autorizar las instalaciones nuevas; (ii) en el proceso de normalización de los activos de terceros conectados irregularmente a la red; (iii) cuando se hacen visitas técnicas para atender reporte de daños en los transformadores y, entre otros, (iv) cuando el usuario solicita un cambio de transformador por otro de su propiedad.

De otra parte, se definió un trámite expedito para que el usuario, con solo llenar un formulario, presente ante ELECTRICARIBE una reclamación solicitando el reconocimiento de la propiedad de activo, evento en el cual debe acreditar por cualquier medio probatorio esta calidad. Esta reclamación le será resuelta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, y si la respuesta resulta negativa, tendrá la oportunidad de presentar los recursos de reposición ante la Empresa y el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles a su notificación.

Para otorgarles mayores garantías a los usuarios atendidos por las Empresas Comercializadoras de Energía distintas a ELECTRICARIBE, los reclamos que ellos presenten se harán a través de su Comercializador, puesto que estas

Empresas son las que deben hacer efectivo el beneficio en su factura. Para estos efectos, los Comercializadores han recibido de ELECTRICARIBE la información pertinente.

En caso que la decisión sea desfavorable, los usuarios tendrán derecho de presentar los recursos de reposición ante la Empresa y de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el objeto de revisar la decisión.

Para mayor información puede comunicarse con ELECTRICARIBE a la oficina telefónica 24 horas, marcando el 115, acercarse a la oficina de atención al cliente más cercana y acceder a la página WEB www.electricaribe.com, accediendo al link Mi empresa\Normativa Eléctrica\Procedimientos, en donde encontrarán el procedimiento elaborado por ELECTRICARIBE. Así mismo, puede comunicarse también con su Comercializador de energía.

ELECTRICARIBE... pensando en tí!!!